



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Resolución Fondo Compensador tarifa cero- EX-2022-13589393-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX-2022-13589393-GDEBA-DPTLMIYSPGP, las Leyes N° 11.769, N° 15.164 y su modificatoria, N° 15.192 y 15.310, los Decretos N° 1022/20, N° 383/22 y N° 432/22, las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 365/19, N° 335/21, N° 1896/21 y la RESFC-2019-1-GDEBA-MDSGP y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 15.192, declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos; y, a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley N° 15.192, en iguales condiciones de autorización e ingresos anuales totales que las previstas para el primer grupo beneficiario;

Que por el artículo 5° de la citada normativa, se estableció el beneficio de “Tarifa Cero” de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestadora y/u órgano de control;

Que el Decreto N° 1.022/2020, que aprobó la reglamentación de la Ley N° 15.192 determinó

en su artículo 5°, que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos de jurisdicción provincial para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de los Servicios Públicos;

Que asimismo, y en su carácter de autoridad de contralor, la reglamentación estableció que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que, el 8 de abril de 2021, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 335/21 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, por cuyo artículo 1° se estableció que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, toda vez que se encuentre vigente la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y su prórroga aprobada por el Decreto N° 771/2020;

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 4° de la Resolución mencionada ut supra, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a través de las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA comunicó a los distribuidores provinciales y municipales el listado de los beneficiarios de Tarifa Cero (conforme artículo 1° de la Ley N° 15.192 y de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP) que fuera informado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas a través de la Nota NO-2021-10381219-GDEBA-DPPJMJDHGP;

Que, asimismo, tal como se indicara en la NO-2021-14586854-GDEBA-MIYSPGP la tarifa cero implica que los cargos fijos, cargos variables por energía, cargos por potencia en pico y fuera de pico, cargo por energía en pico, resto y valle, cargo por energía reactiva (coseno de fi) e ICT, que correspondan al encuadramiento tarifario en que estuviera encasillada la entidad, tienen valor cero;

Que, corresponde a los distribuidores provinciales y municipales identificar los suministros que se corresponden con la entidad beneficiaria y aplicar el beneficio (Tarifa Cero) a los consumos registrados de todos los suministros de las entidades alcanzadas, independientemente de la categoría tarifaria en que se encuentren encasillados y, en su caso, de la bonificación establecida en la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social, todo ello mientras se mantenga el estado de emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que la Ley N° 15.310 por su artículo 72 creó el “Fondo Compensador Ley 15.192”, destinado a asistir a las Asociaciones Civiles beneficiarias según el artículo 5° de la Ley N° 15.192, por los costos del consumo energético abonados y no abonados desde la entrada en vigencia del DNU 355/2020 PEN, en virtud de la actividad desarrollada;

Que dicho fondo estará integrado por un aporte máximo de la provincia de Buenos Aires de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000) cuyos recursos se afectaran de rentas generales;

Que por Decreto N° 383/22 se dispuso prorrogar, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2022, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el Decreto N° 132/20 (art. 1°);

Que el Decreto N° 432/22 establece que se entenderá por consumo energético, a todos los costos de la cadena asociados a la prestación del servicio de energía eléctrica y de gas natural distribuido por redes y gas licuado de petróleo indiluido distribuido por redes;

Que en este orden, encomienda al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Energía, a implementar el procedimiento de reconocimiento y pago de las compensaciones que correspondieran a los distribuidores de energía eléctrica provinciales y municipales, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo, delega en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Energía, a llevar adelante las acciones y/o acuerdos necesarios con el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), con el Ente Nacional de Regulación de la Energía (ENRE), y/o los organismos o entidades que pudieran corresponder, tendientes a la implementación plena del régimen de tarifa cero, en aquellos casos en que los servicios públicos alcanzados por el régimen se encuentren bajo jurisdicción nacional;

Que consecuentemente corresponde aprobar los Acuerdos suscriptos entre la Subsecretaría de Energía, con el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y con el Ente Nacional de Regulación de la Energía (ENRE), que permita requerir el envío de información y la pertinente validación de los importes indicados, a través del organismo de control y/o regulador de cada servicio público de jurisdicción nacional;

Que, en dicha inteligencia, resulta necesario implementar un mecanismo para hacer efectivas las compensaciones por los costos de los servicios incurridos comprensivos de los impuestos, sin incluir otros cargos asociados que facturen los prestadores;

Que por la Resolución MlySP N° 365/19 se aprobó el Esquema de Transferencia de Información a instrumentar con Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) para la verificación, validación y pago de los importes correspondientes a la Tarifa Social de Energía Eléctrica a usuarios residenciales del servicio público de distribución de energía radicados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que dicho mecanismo, también resulta aplicable al pago de la bonificación a los Clubes de Barrio y de Pueblo radicados en la provincia de Buenos Aires y encuadrados en las categorías tarifarias T1-Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2-Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW – mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, de acuerdo a la RESFC-2019-1-GDEBA-MDSGP y lo dispuesto por la Resolución MIYSP N° 1896/21, durante la vigencia de la Tarifa Cero dispuesta por el artículo 5° de la Ley N° 15.192 y normas complementarias;

Que conforme estos antecedentes, se considera conveniente disponer un procedimiento de compensaciones a través del Fondo creado por el artículo 72 de la Ley N° 15.310 que contemple un mecanismo similar al citado precedentemente, teniendo en cuenta las particularidades del caso;

Que, de acuerdo a lo expuesto, y a los efectos de hacer efectivo el pago correspondiente a la

asistencia a las Asociaciones Civiles beneficiarias según el artículo 5° de la Ley N° 15.192, por los costos del consumo energético abonados y no abonados desde la entrada en vigencia del DNU 355/2020 PEN, en virtud de la actividad desarrollada, se ha considerado conveniente que las compensaciones pertinentes, en el caso de los consumos de energía eléctrica, se realicen a través de un mecanismo de pago análogo al régimen de la tarifa social a cargo de la Provincia ante la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), de conformidad con la Resolución N° 365/2019 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y lo establecido en la presente;

Que en relación al procedimiento para la ejecución y pago del reconocimiento a las entidades beneficiarias, usuarias de distribuidores y/o subdistribuidores de gas natural distribuido por redes y gas licuado de petróleo indiluido distribuido por redes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos tramitará el pago luego de la intervención y verificación del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), mediante transferencias a cada distribuidor y/o subdistribuidor;

Que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires ha informado el listado de Asociaciones que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 15.192, al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y a la Subsecretaría de Energía para que requiera la colaboración del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) o los organismos que los sustituyan, para poner en su conocimiento quienes resultan beneficiarios a los fines de su correspondiente implementación y control, en el marco de las competencias respectivas;

Que asimismo dicha Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 15.192 y su Decreto N° 1022/2020, es la responsable de reconocer y validar las entidades siempre que cumplan con los requisitos correspondientes, a los efectos de ser beneficiarias de la Tarifa Cero y/o en su caso entender en los reclamos de las mismas que se consideren comprendidas;

Que obra intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto Público, y de la Dirección de Subsidios y Subvenciones, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado la intervención en el marco de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 432/22;
Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGIA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer que a los fines del reconocimiento de las compensaciones, en el caso de la energía eléctrica, los distribuidores agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) deberán informar en forma semestral con discriminación mensual, en carácter de declaración jurada ante el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), los importes correspondientes por los costos del consumo eléctrico incluyendo impuestos, abonados y no abonados, desde la entrada en vigencia del DNU 355/2020 PEN, por las entidades beneficiarias de conformidad con el listado informado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en forma discriminada (usuarios propios y de terceros abastecidos).

ARTICULO 2º. Aprobar los Acuerdos suscriptos entre la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) con fecha 18 de agosto de 2022 y con el Ente Nacional de Regulación de la Energía (ENRE) con fecha 19 de agosto de 2022, cuyo objeto es el intercambio de la información necesaria para realizar las compensaciones y sus validaciones correspondientes, en ejercicio de sus funciones de regulación y control respecto de los servicios públicos de gas y de energía eléctrica de jurisdicción nacional que como IF 2022-27086017-GDEBA- DPRMIYSPGP e IF-2022-27582936-GDEBA-DPRMIYSPGP respectivamente, integran la presente.

ARTÍCULO 3º. Establecer que las transferencias semestrales de las compensaciones que correspondan, en el caso de la energía eléctrica, se realizarán a través del mecanismo de pago análogo al régimen de la tarifa social aprobado por la Resolución N° 365/2019 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y conforme a lo establecido en el presente. En su caso, deberán descontarse los reconocimientos que la Provincia de Buenos Aires haya efectivizado a los Clubes de Barrio y Pueblo, correspondientes a la bonificación del 30% sobre los consumos eléctricos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución MlySP N° 1896/21, lo que deberá ser debidamente informado por OCEBA.

ARTÍCULO 4º. Establecer que las transferencias semestrales de las compensaciones para el servicio de gas natural distribuido por redes y gas licuado de petróleo indiluido distribuido por redes, correspondientes a los costos del consumo que incluyen impuestos, sin comprender otros cargos, conforme la información que se recepcione de ENARGAS, se realizarán mediante transferencias a cada Distribuidor y/o Subdistribuidor a través de la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º. Determinar que esta Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, una vez recibida la información de OCEBA, ENRE y ENARGAS, tramitará la solicitud de pago que corresponda ante la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para que autorice el mismo, mediante el dictado del pertinente acto administrativo. Esta Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, informará al Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y al el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) para que les notifiquen a los distribuidores agentes del MEM del acto administrativo dictado por la Dirección General de Administración, y en su caso la transferencia que

efectúe la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires a CAMMESA, a efectos de comunicarles, de corresponder, las sumas a compensar a cada distribuidor agente del MEM y/o distribuidores aguas abajo, con la finalidad que implementen la acreditación del beneficio a cada Asociación alcanzada.

Esta Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos informará al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), para que notifique a los distribuidores y/o subdistribuidores de gas natural distribuido por redes y gas licuado de petróleo indiluido distribuido por redes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, del acto administrativo dictado por la Dirección General de Administración y en su caso la transferencia que efectúe la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad que implementen la acreditación del beneficio a cada Asociación alcanzada.

ARTICULO 6°. Establecer que en caso que alguna entidad se considere beneficiaria y no hubiera sido incluida en el listado elaborado e informado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires o, los datos registrados impidan su identificación como beneficiario, podrá solicitar la revisión de su situación ante esa Dirección Provincial a través del correo electrónico: informatica.dppj@mjus.gba.gob.ar, debiendo individualizar los datos de identificación de la entidad (Denominación, Legajo, Matrícula y Domicilio Social Completo, CUIT, Número de Suministro, y el motivo por el cual se considera comprendida en el beneficio de la Ley N° 15.192). Esta posibilidad de revisión deberá ser informada por el Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), la Subsecretaría de Energía de la Provincia de Buenos Aires, los distribuidores y/o subdistribuidores, y por la misma Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, a través de sus páginas web.

ARTICULO 7°. El cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la partida presupuestaria JUR 14, UE 137; PRG 4; FIN FUN 4.1.0; Activ 2; FTE 11; INC 5; PDA PAL 1; PDA PCIAL 9; PDA SPCIAL 33; UG 999; TARIFA CERO ("FONDO COMPENSADOR LEY 15.192) de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, creada de conformidad con lo previsto en el Artículo 72 de la Ley N° 15.310 y según la Resolución N° RESO-2022-1282-GDEBA-MIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y servicios Públicos.

ARTICULO 8. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Comunicar al Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE). Cumplido, archivar.

